



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210044300

Reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho,

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **KUEHNE + NAGEL S.A.S** y en contra de **DISEÑOTEC LTDA**, por las siguientes sumas:

1. Factura S10 -63184 del 02/02/2018

- 1.1. Por la suma de **USD 3.639,64**, por concepto de «*capital*», incorporado en el título aportado como base la ejecución.
- 1.2. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior liquidados desde el 14/02/2018 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.3. Por la suma de **USD 119,01** por concepto de «*impuesto sobre las ventas*», incorporado en el título aportado como base la ejecución.

2. Factura S10 -64570 del 12/02/201

- 2.1. Por la suma de **USD 2.111,19**, por concepto de «*capital*», incorporado en el título aportado como base la ejecución.
- 2.2. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior liquidados desde el 24/02/2018 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



- 2.3. Por la suma de **USD 11,53** por concepto de *«impuesto sobre las ventas»*, incorporado en el título aportado como base la ejecución.

3. Factura S10 -67971 del 09/03/2018

- 3.1. Por la suma de **USD 7.648,51** por concepto de *«capital»*, incorporado en el título aportado como base la ejecución.
- 3.2. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior liquidados desde el 21/03/2018 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.3. Por la suma de **USD 255,27** por concepto de *«impuesto sobre las ventas»*, incorporado en el título aportado como base la ejecución.

4. Factura S10 -71167 del 05/04/2018

- 4.1. Por la suma de **USD 1.542,75**, por concepto de *«capital»*, incorporado en el título aportado como base la ejecución.
- 4.2. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior liquidados desde el 17/04/2018 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 4.3. Por la suma de **USD 79,80** por concepto de *«impuesto sobre las ventas»*, incorporado en el título aportado como base la ejecución.

5. Factura S10 -79766 del 15/06/2018

- 5.1. Por la suma de **USD 360,00**, por concepto de *«capital»*, incorporado en el título aportado como base la ejecución.
- 5.2. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral anterior liquidados desde el 27/06/2018 hasta el día en que se verifique el pago total



de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 5.3. Por la suma de **USD 68,40** por concepto de «*impuesto sobre las ventas*», incorporado en el título aportado como base la ejecución.

Por las costas y gastos del proceso las cuales se fijarán en su debida oportunidad.

Notificar esta providencia a la parte demandada, indicándole que se le concede el término de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Con todo, se advierte que, una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

RECONOCESE al abogado **CAMILO ANDRES MOLANO NAVARRETE** como apoderado de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE (1 de 3),

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

D.P.B

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fdf557f95c24c6307b128305cf19572a90d14acc21ec6e914e1a8cf25a1650a4
Documento generado en 29/09/2021 03:21:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>